



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0008
RADICADO N° 2022-00003-00

En la acción de tutela, promovida por ROMÁN DE JESÚS FLOREZ RIVERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que interpuso oportunamente el recurso frente al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, sin embargo, esta entidad no ha procedido a enviarlo ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez por cuanto la AFP Colpensiones no ha procedido a pagar los honorarios a esta última. De otro lado, el 19 de noviembre de 2021, elevó derecho de petición ante Colpensiones para que le informen sobre la mora en el envío del expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez por la falta de pago de los honorarios, pero no ha obtenido respuesta.

Por lo anterior, aduce que le están siendo vulnerados el derecho fundamental de petición y al debido proceso, y por ello solicita su tutela y que se ordene a COLPENSIONES realizar el pago de los honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Y, manifestado por el accionante haber elevado derecho de petición ante Colpensiones el pasado 19 de noviembre, pero inobservado en las pruebas allegadas dicha petición, se le requiere para que en el término de tres (03) días la aporte.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

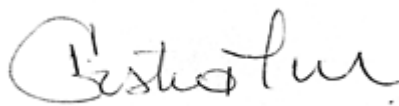
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por ROMÁN DE JESÚS FLOREZ RIVERA, identificado con C.C. No. 3.382.677, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: REQUERIR al señor ROMÁN DE JESÚS FLOREZ RIVERA, para que en el término de dos (2) días aporte la petición elevada ante Colpensiones el 19 de noviembre de 2021.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 003 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de enero de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 